

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS SIGUIENTES Á FESTIVOS.

SECCION PRIMERA.

PARTE OFICIAL.

(Gaceta del 15 de Agosto de 1879.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.) la Serenísima Sra. Princesa de Asturias y las Sermas. Sras. Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 12 de Agosto de 1879.)

MINISTERIO DE HACIENDA,

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de ese alto Cuerpo ha consultado á este Ministerio, con fecha 19 de Junio próximo pasado, lo siguiente:

«Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de este Consejo ha examinado la demanda de que acompaña copia, presentada por el Licenciado Don Juan de Dios Hernandez y Elías, en nombre de D. Andrés Fernandez y Fernandez y D. Inocente Fernandez y Cereceda, contra la Real orden expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 26 de Julio de 1878, que desestimó el recurso de alzada propuesto por los interesados contra la resolución de la Direccion de Contribuciones de 26 de Mayo de 1878, que dejando sin efecto el acuerdo de la Administracion económica de la provincia de Logroño de 19 de Junio de 1877, repuso las reclamaciones promovidas por D. Andrés y D. Inocente Fernandez al estado que las colocó, la Real orden de 6 de Marzo de 1876 que mantuvo la riqueza imponible señalada á los recurrentes por su finca *La Rad*, término de Galilea de Ocon, en la cantidad y calidad calculada por las Corporaciones municipales, mientras no se justificó agravo por me-

dio de la comprobacion correspondiente.

Resulta:

Que D. Andrés y D. Inocente Fernandez, dueños de un terreno titulado *La Rad* y otros inmediatos al mismo, sitios en término de Ocon, acudieron al Ayuntamiento de este pueblo en queja por el agravio que suponian haberles inferido en la evaluacion de dichos terrenos para el efecto de contribuir al Estado en el repartimiento de 1875 á 76; y desestimada la instancia por el Ayuntamiento, acudieron á la Administracion provincial, que declaró existir el agravio de que se quejaban los interesados; pero reclamado á su vez este acuerdo por el Ayuntamiento, se confirmó el aumento propuesto por la Corporacion municipal, haciendo que lo fuera del cupo señalado á la villa:

Que los interesados y la Corporacion municipal presentaron recurso de alzada contra esta resolución y fué desestimado, recayendo, respecto á D. Andrés y D. Inocente Fernandez, Real orden en 6 de Marzo de 1876 manteniendo el cupo señalado por el Ayuntamiento hasta que no se comprobara la existencia del agravio:

Que instruido expediente para la rectificacion de los amillaramientos del pueblo de Ocon, y oida la opinion de los peritos nombrados por las partes, así como la de un tercero, no hubo avenencia en el juicio de los peritos, y la Administracion económica de Logroño, aceptando el parecer del perito nombrado por Fernandez, estimó que se debía rebajar la cantidad imponible á los propietarios de la finca *La Rad*; pero la Direccion, teniendo en cuenta que no habian sido hechas las valoraciones de las otras fincas del término, y que no se comprobaba el agravio comparativo de que se quejaban Don Andrés y Don Inocente Fernandez, dejó sin efecto el acuerdo de la Administracion económica, mandando que se repusiera el expediente al estado que tenia cuando se ordenó justificar por medio de comprobantes y en el terreno la justicia de la reclamacion:

Que contra este acuerdo del Centro directivo se presentó recurso de alzada ante el Ministerio, y por la Real orden de 26 de Julio de 1878, al principio extractada, se confirmó en todas sus partes, y se desestimó el recurso:

Que el Licenciado D. Juan de Dios Hernandez, en la representacion antedicha, dedujo demanda en via contenciosa contra la referida Real orden, alegando los fundamentos de derecho que estimó pertinentes á su propósito de que fuera dejada sin efecto:

Que pasada la demanda con sus antecedentes al Fiscal de S. M., fué de parecer de que no debía ser admitida, aduciendo, entre otros fundamentos, el de que lo resuelto en la Real orden reclamada no era definitivo, pues mandó dar mayor instruccion al expediente para que fuesen oportunamente satisfechos los derechos que se invocaban; y que si la queja del actor se apoyaba en que se mantenía un cupo de contribucion que no era el correspondiente á su finca, este acuerdo aparecia trascrito en la Real orden de 6 de Marzo de 1876, que por no haber sido reclamada en tiempo tenía carácter de una ejecutoria administrativa:

Visto el art. 56 de la ley orgánica de este Consejo, segun el cual los que se estimen agraviados en sus derechos por alguna resolución definitiva y que cause estado del Gobierno ó de las Direcciones generales, podrán presentar contra la misma demanda en via contenciosa:

Considerando:

1.º Que la Real orden que por la demanda se impugna tuvo por objeto reponer el expediente promovido por D. Andrés y D. Inocente Fernandez al estado de instruccion, con el fin de depurar si existía el agravio de que los interesados se quejaban en cuanto á la contribucion asignada á la finca *La Rad*, término de Galilea de Ocon:

2.º Que por tanto, la resolución citada no es definitiva, ni decide sobre el fondo de la reclamacion, por lo que no es revisable en via contenciosa;

La Sala, de conformidad con el parecer del Fiscal de S. M., entiende que no procede admitir la demanda de que lleva hecha referencia.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento, el de la Sala y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de Agosto de 1879.—El Marqués de Orovio.—Sr. Presidente del Consejo de Estado.

TERCERA SECCION.

NUM. 1947.

ADMINISTRACION ECONOMICA
de la provincia de Valladolid.

Doña Dolores Martinez, viuda de Don Florencio Serrote, de esta vecindad, ha acudido á esta dependencia de mi cargo exponiendo habersele extraviado los recibos talonarios correspondientes á la cuota que se le señaló á su marido en el empréstito de ciento setenta y cinco millones de pesetas que satisfizo por medio de Don Mariano Perez Minguez, y en su virtud, pide se le facilite una certificación equivalente á sus recibos para optar con ella al canje de los títulos del referido empréstito.

La Administracion, teniendo en cuenta lo prevenido en la regla tercera de la Real orden de 11 de Marzo de 1876, inserta en el *Boletín oficial* del 27 de Abril siguiente número 65, hace público por vez segunda el extravío de los expresados recibos con objeto de que el tenedor ó tenedores de estos documentos extraviados puedan presentarlos, apercibiéndoles que de no hacerlo así, quedarán nulos y fuera por consiguiente de circulacion:

Valladolid 15 de Agosto de 1879.
—Cayetano de las Casas.

COMISION ESPECIAL DE ESTADISTICA TERRITORIAL.

VALLADOLID.

Los estados de los decenios de precios medios de frutos que á continuacion se insertan, son los mismos que se publicaron en los *Boletines oficiales* de esta provincia correspondientes á los dias 1, 3, 4, 6 y 10 del próximo pasado Abril, en los cuales se omitió la aprobacion provisional de la Administracion económica, y se reproducen nuevamente á fin de que conste á los Ayuntamientos y demás interesados, que sobre los mencionados decenios ha recaído aquella aprobacion.

PROVINCIA DE VALLADOLID.

PARTIDO JUDICIAL DE IDEM.

DECENIO de precios medios de los frutos que han de servir de base para la valoracion de los productos agrícolas en los pueblos correspondientes á este partido judicial, y al cual se sujetarán las respectivas Juntas municipales en la formacion de las cartillas de evaluacion.

	TRIGO.	CEBADA.	CENTENO.	ALGARROBAS	GARBANZOS.	MAIZ.	GUISANTES.	AVENA.	ACEITE.	VINO.
	Fanega.	Fanega.	Fanega.	Fanega.	Arroba.	Fanega.	Fanega.	Fanega.	Arroba.	Arroba.
	Pesetas. Cts.	Pesetas. Cts.	Pesetas. Cts.	Pesetas. Cts.	Pesetas. Cts.	Pesetas. Cts.	Pesetas. Cts.	Pesetas. Cts.	Pesetas. Cts.	Pesetas. Cts.
Año de 1868 á 1869.	14'08	8'32	9'10	»	9'78	»	»	»	15'76	4'26
» 1869 á 70.	9'59	4'29	4'81	»	9'89	»	»	»	15'22	2'61
» 1870 á 71.	11'84	6'39	6'49	»	10'44	»	»	»	14'46	3'07
» 1871 á 72.	11'44	5'25	5'68	»	8'19	»	»	»	14'03	3'54
» 1872 á 73.	10'18	5'27	6'00	»	7'46	»	»	»	11'91	4'25
» 1873 á 74.	10'61	6'15	6'09	»	7'28	»	»	»	11'40	4'36
» 1874 á 75.	10'28	7'47	6'15	»	9'89	»	»	»	15'89	4'80
» 1875 á 76.	9'91	6'12	5'68	»	9'00	»	»	»	17'18	4'65
» 1876 á 77.	10'15	5'41	5'67	»	8'35	»	»	»	17'50	5'27
» 1877 á 78.	11'55	4'85	6'40	»	8'84	»	»	»	15'08	5'53
<i>Total.</i>	109'59	59'70	62'07	»	89'12	»	»	»	146'15	42'52
Deducion del precio mas alto de cada artículo.	14'08	8'32	9'10	»	10'44	»	»	»	17'50	5'53
Id. id. del mas bajo.	9'59	4'29	4'81	»	7'23	»	»	»	11'40	2'61
Líquido de los ocho años.	85'92	46'59	48'16	»	71'40	»	»	»	117'25	54'18
Precios medios.	10'74	5'82	6'02	»	8'92	»	»	»	14'65	4'27
	Hectólitro.	Hectólitro.	Hectólitro.	Hectólitro.	Kilógramo.	Hectólitro.	Hectólitro.	Hectólitro.	Litro.	Litro.
Reduccion del precio medio al sistema métrico decimal.	19'55	10'49	10'85	»	0'78	»	»	»	1'17	0'26

Es copia.—Valladolid 13 de Agosto de 1879.—El Jefe de Estadística, P. O., Agustin Martiny Martin.—Aprobado y conforme: El Jefe económico, C. de las Cassas.

Núm. 1948.

ADMINISTRACION ECONOMICA de la provincia de Valladolid.

CIRCULAR.

La Junta de la Deuda pública con fecha 12 del actual acuerda lo siguiente:

Junta de la Deuda pública.

Por Real orden de 8 del corriente, dictada de conformidad con lo acordado por la Junta de vigilancia del arreglo de la Deuda del Estado, creada por el art. 9.º de la ley de 21 de Julio de 1876, se previene que la inversion de 285.706 pesetas 85 céntimos, á que asciende la recaudacion obtenida por ventas de bienes de Corporaciones civiles hechas despues del 30 de Junio de 1876, se verifique con arreglo á la mencionada ley, adquiriendo títulos y residuos de la renta perpétua al 3 por 100

interior para convertirlos en inscripciones nominativas á favor de las respectivas Corporaciones, realizando la adquisicion por medio de subasta pública.

En cumplimiento de la referida Real orden y de lo determinado en el art. 9.º de la instruccion de 31 de Enero de 1877, la Junta de la Deuda ha acordado que la subasta extraordinaria de que se trata se efectúe ante la misma el dia 20 del corriente mes, á la una y media de la tarde, con sujecion á las reglas y formalidades siguientes:

1.ª La subasta se hará á tipo abierto, admitiéndose títulos y residuos solamente de la renta perpétua interior.

2.ª Los que deseen tomar parte en ella depositarán en la Tesorería de esta Direccion el 1 por 100 en metálico del valor nominal de la proposicion. A este fin se recibirán en ella los dias 18 y 19, del corriente mes, de once de la mañana á cuatro de la tarde.

3.ª Las proposiciones se harán precisamente con arreglo al modelo adjunto, y en ellas se expresará en letra, tanto la cantidad nominal objeto de la proposicion como el cambio á que se ofrece, por unidades y céntimos de peseta, con exclusion de todo quebrado de céntimo. Tambien se expresará la serie y numeracion de los títulos y residuos que se ofrezcan.

4.ª A cada proposicion acompañará necesariamente el documento que acredite haberse hecho el depósito que debe garantirla, intervenido por la Contaduría.

5.ª Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, en cuyo sobre constará el nombre del presentador y la subasta á que corresponde. Cada sobre contendrá una sola proposicion, acompañada de su correspondiente resguardo.

6.ª La entrega de estos pliegos podrá verificarse en la Secretaría de esta Direccion en los referidos dias y horas expresados en la regla 2.ª,

y el dia 20, de once á doce; pasada esta hora, la entrega se hará al Ilmo. Sr. Presidente de la Junta en el acto de la subasta, antes de empezar la lectura de los pliegos.

7.ª En el dia y hora señalado para la subasta se constituirá la Junta en sesion pública; y despues de admitidos en un breve plazo que señale el Presidente los pliegos de proposiciones que no se hubieren presentado en la Secretaría, se dará principio al acto leyendo el anuncio de la misma. Seguidamente se abrirán los pliegos de proposiciones, publicando el número del depósito, el nombre del proponente, la cantidad y el cambio de las mismas.

8.ª Serán desechadas desde luego las proposiciones que no contengan ostensiblemente los requisitos anteriormente dichos. De las que reunan estos, se admitirán con preferencia las que se ofrezcan á cambios mas bajos.

9.ª En igualdad de precios se dará la preferencia á las de menores

cantidades; en la inteligencia de que para este efecto se considerarán como una sola proposición todas las suscritas por un mismo interesado y á un mismo cambio.

10. Los interesados cuyas proposiciones hayan sido admitidas deberán presentar los títulos correspondientes á las mismas dentro de los ocho días siguientes al en que se publique su adjudicación en la *Gaceta*; teniendo presente que de no verificarlo en este plazo perderán los depósitos, quedando por este hecho anulada la adjudicación.

Los que hagan la entrega en el término expresado podrán retirar desde luego dichos depósitos.

11. La presentación de los títulos y residuos se efectuará en la Sección de recibo del Departamento de Emisión con facturas duplicadas, las que al efecto se hallarán de venta en la portería de esta Dirección.

Los títulos deberán contener el cupon corriente; consignándose al respaldo el siguiente endoso: «A la Dirección general de la Deuda para su amortización por subasta.»

(Fecha y firma del proponente).

Uno de los ejemplares de las facturas de presentación se devolverá á los interesados en el acto de verificarse esta, á fin de que se conserve como resguardo entre tanto que se hacen los llamamientos para el pago.

Y 12. Los presentadores de las proposiciones que hayan sido desechadas por defectuosas, y de las que no se admitan por estar cubierta la subasta con otras mas ventajosas para el Tesoro, podrán recoger desde luego en la Tesorería de esta Dirección los depósitos que hubieran constituido para tomar parte en ella.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 12 de Agosto de 1879.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V.º B.º.—El Director general, Presidente, S. Arenillas.

Modelo de proposición.

El que suscribe se compromete á entregar en la Dirección general de la Deuda pública la cantidad de..... pesetas nominales en títulos ó residuos de la renta perpétua interior, cuyo pormenor se expresa á continuación, al cambio de..... pesetas y..... céntimos por 100, dentro de los ocho días siguientes á aquel en que se inserte en la *Gaceta de Madrid* el resultado de la subasta de dicha clase de renta, con sujeción á las condiciones que comprende el anuncio publicado al efecto por la Junta de la Deuda.

Número de títulos.	Serie.	Numera-cion.	Importe de cada serie.— Pesetas.

Madrid.....

Lo que se anuncia al público para que los interesados que deseen tomar parte en la subasta, hagan los depósitos y presenten pliegos de proposiciones en esta dependencia, desde el día de hoy hasta el 18 próximo.

Valladolid 14 de Agosto de 1879.—El Jefe económico, Cayetano de las Cassas.

CUARTA SECCION.

Don Policarpo Gil Terradillos, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta villa de Medina del Campo.

Doy fé: Que en dicho Juzgado y mi testimonio se ha sustanciado incidente de pobreza á instancia del Procurador don Máximo de Vega Ballesteros en nombre y con poder bastante de don Andrés Ramos de Cos, vecino de Valladolid, para litigar con don Galo Olivares y don Eugenio María Descalzo, que lo son de Villaverde, en cuyo incidente se ha dictado la siguiente

Sentencia.

En la villa de Medina del Campo á ocho de Agosto de mil ochocientos setenta y nueve; vistos por el señor don Remigio Herrero Nuñez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, estos autos, incidente de justificación de pobreza solicitado por el Procurador don Máximo Vega en nombre de don Andrés Ramos de Cos, vecino de Valladolid, para litigar con don Eugenio María Descalzo y don Galo Olivares, que lo son de Villaverde de Medina, y en cuyos autos ha sido parte el señor Promotor Fiscal, y

Resultando que á instancia de dicho Procurador Vega á nombre del don Andrés Ramos, se solicitó se declarase pobre á este para litigar con los don Eugenio María Descalzo y don Galo Olivares, y conferido traslado del incidente á estos y señor Promotor Fiscal, dicho funcionario se reservó exponer con vista del resultado que ofrecieran las pruebas:

Resultando que no habiéndose expuesto cosa alguna por don Eugenio María Descalzo y don Galo Olivares, les fué acusada la rebeldía y se les hizo saber entendiéndose las diligencias sucesivas con los extrados del Juzgado:

Resultando que recibidos los autos á prueba por parte del Procurador Vega se practicó la que creyó convenirle, y unidas que fueron se dió vista al señor Promotor Fiscal, por quien se evacuó el traslado emitiendo su opinion de que se declarase pobre al referido Andrés Ramos de Cos.

Considerando que por declaraciones de testigos y certificación del Jefe económico de la Administración de esta provincia se halla probado cumplidamente que el referido Andrés Ramos carece de toda clase de bienes, reduciéndose sus recursos al jornal eventual que gana como peon de albañil:

Considerando que el recurrente se encuentra comprendido en el número primero del artículo ciento ochenta y dos de la ley de Enjuiciamiento civil, debiendo por lo mismo ser declarado pobre y con opción á los beneficios que la misma ley le otorga: Vistos los artículos ciento setenta y nueve, ciento ochenta y uno, ciento ochenta y dos y mil ciento noventa de la Ley de Enjuiciamiento civil.

Fallo: Que de conformidad con el señor Promotor fiscal debía declarar y

declaraba pobre á don Andrés Ramos de Cos, para litigar con don Eugenio María Descalzo y don Galo Olivares y con derecho á usar de los beneficios que la Ley concede á los de su clase, entendiéndose por ahora y sin perjuicio de lo prevenido para su caso y tiempo en los artículos ciento noventa y ocho, ciento noventa y nueve y doscientos de la misma Ley. Pues así por esta mi Sentencia, que se hará saber á las partes é insertará en el *Boletín oficial* de la provincia, en conformidad con lo determinado en el artículo mil ciento noventa de expresada Ley, lo pronuncio, mando y firmo.—Remigio Herrero.

Publicacion: Dada y publicada fué la Sentencia anterior por el señor don Remigio

Herrero Nuñez, Juez de primera instancia de esta villa de Medina del Campo y su partido, estando haciéndola pública en ella hoy ocho de Agosto de mil ochocientos setenta y nueve, de que yo el Escribano doy fé.—Ante mí, Policarpo Gil Terradillos.

Corresponde la sentencia y pronunciamiento anteriores á la letra con sus originales que queda en mi poder y á que en caso necesario me refiero. Y para que tenga efecto su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia, expido el presente que signo y firmo con el visto bueno del señor Juez de primera instancia en Medina del Campo ocho de Agosto de mil ochocientos setenta y nueve.—V.º B.º, Remigio Herrero.—Policarpo Gil Terradillos.

QUINTA SECCION.

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA PLAZA.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la primera decena de Agosto de 1879.

DIAS.	NACIDOS VIVOS						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.						TOTAL DE AMBAS CLASES	
	Legítimos.			No legítimos.			Legítimos.			No legítimos.				TOTAL DE MUERTOS.
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.		
1	»	1	1	»	1	1	»	»	»	»	»	»	»	2
2	4	1	5	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	5
3	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
4	»	2	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2
5	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
6	1	4	5	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	5
7	»	4	4	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	4
8	1	2	3	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	3
9	1	»	1	1	2	3	»	»	»	»	»	»	»	4
10	1	1	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2
TOTAL.	8	15	23	1	3	4	27	»	»	»	»	»	»	27

Valladolid 11 de Agosto de 1879.—El Juez municipal, Ricardo Saavedra

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA PLAZA.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la primera decena de Agosto de 1879, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DIAS.	FALLECIDOS.								TOTAL GENERAL.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
1	1	»	»	1	1	»	1	2	3
2	»	1	»	1	3	»	»	3	4
3	»	»	»	»	2	»	»	2	2
4	1	»	»	1	2	»	»	2	3
5	7	1	»	8	2	»	»	2	10
6	3	»	»	3	1	»	»	1	4
7	3	1	»	4	2	»	»	2	6
8	1	»	»	1	1	»	1	2	3
9	»	»	»	»	2	»	»	2	2
10	2	»	»	2	1	1	1	3	5
TOTAL.	18	3	»	21	17	1	5	21	42

Valladolid 11 de Agosto de 1879.—El Juez municipal, Ricardo Saavedra,

AYUNTAMIENTO DE VALLADOLID.

AÑO DE 1879 A 1880.

CONTADURIA.

NOTA de los gastos causados en las obras públicas que se ejecutan por Administracion, durante la semana que terminó el día 12 del mes actual.

SITIO Y MOTIVO DE LA OBRA.	JORNALES.		VENEDORES O CONTRATISTAS.	CONCEPTO DEL GASTO.	UNIDADES.	PRECIO.		IMPORTE.	
	Pesetas.	Cts.				Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.
Reparacion de caminos vecinales. . .	52	50	"	"	"	"	"	"	"
Idem del edificio de los Mostenses. . .	25	"	"	"	"	"	"	"	"
Construccion de un lago en el Campo. . .	298	87	Sres. Gabilondo Hermanos. . .	Una llave.	"	"	"	225	"
			Sra. Viuda de Robles. . .	Cañano.	26 libras.	1	"	26	"
			Juan A. Morán. . .	Clavazon.	"	"	36	50	"
			Teodoro Recio. . .	Ladrillos.	2.800	4	50	126	"
			Catalina Perez. . .	Varias lias.	"	"	60	50	"
			José Martinez. . .	Arena de mina.	9 metros.	"	"	24	75
Reparacion de empedrados de calles. . .	200	72	Manuel Gonzalez. . .	Reparacion de herramientas.	"	"	19	12	"
			Sres. Gabilondo Hermanos. . .	Tres alambreras.	"	"	50	"	"
			Cándido Torío. . .	Huebras.	5	6	50	52	50
Desmorte de la Casa Consistorial. . .	147	72	Esteban Torío. . .	Id.	6	6	50	59	"
			Isidoro Villahoz. . .	Id.	6	6	50	59	"
			Leonardo Aparicio. . .	Id.	6	6	50	59	"
			Leoncio Polo. . .	Id.	6	6	50	59	"
Desmorte de la casa de la Plazuela de Santa Cruz. . .	169	47	"	"	"	"	"	"	
Conservacion y aumento del arbolado de viveros. . .	75	22	"	"	"	"	"	"	
Reparacion de las Escuelas de los Mostenses. . .	21	"	"	"	"	"	"	"	
Arreglo de jardines y paseos del Campo Grande. . .	245	56	Mariano Alonso. . .	Yeso.	162 arrobas.	"	19	50	78
			Simon Martin. . .	Gansos.	4	5	"	12	"
			Sra. Viuda de Robles. . .	Hocinos.	2	1	25	2	50
			Gregorio Barrios. . .	Un haz de paja.	"	"	"	1	50
			Pedro Cobarrubias. . .	Una olla de barro.	"	"	"	1	"
Mariano Franco. . .	Huebras.	12	6	"	72	"			
Total jornales. . .	1.235	86							
								856	15

RESUMEN.

	Pesetas.	Cts.
Importan los jornales. . .	1235	86
Id. los materiales. . .	856	15
Total. . .	2090	01

Valladolid 14 de Julio de 1879.—V.º B.º El Alcalde accidental, Ramon Pardo.—El Contador, P. O., José de Prado.

Juzgado municipal de Brahojos de Medina.

Por destitucion del que la desempeñaba se halla vacante la Secretaría de este Juzgado municipal, su dotacion consiste solo en los derechos de arancel; los aspirantes á dicha plaza presentarán en la Secretaría de este Juzgado sus solicitudes acompañadas de los documentos que exige el art. 15 del Reglamento de 10 de Abril de 1871, en el preciso término de quince dias, á contar desde el en que se anuncie el presente edicto en el *Boletin oficial* de esta provincia, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Brahojos de Medina 15 de Agosto de 1879.—El Juez Municipal, Fran-

cisco Vela.—El Secretario interino, Manuel Diez Merino.

ANUNCIOS PARTICULARES.

VENTA DE FINCAS.

De acuerdo con la Comision de acreedores del finado D. Antonio Ortiz Vega, se sacan á pública y extrajudicial subasta las fincas rústicas pertenecientes al caudal del mismo, radicantes en término de Melgar de Fernamental y Castrojeriz, provincia de Búrgos, admitiéndose proposiciones por todas en junto ó separadamente por lotes ó quiñones.

Tendrá lugar dicha subasta el dia 15 del próximo Setiembre, á las doce

de su mañana, en el referido Melgar, Notaria de D. Esteban Rey, y el siguiente 16, á la misma hora, en la de D. Hermógenes Parra, de Castrojeriz, en las cuales se hallan de manifiesto las notas de los lotes de que constan y pliego de condiciones para la mencionada subasta.

Valladolid 16 de Agosto de 1879.—El Depositario, Dámaso Marcos.

6-1

En la IMPRENTA y ALMACEN DE PAPEL de Fernando Santaren, editor del *Boletin oficial*, se halla de venta toda la documentacion necesaria á los Ayuntamientos, como igualmente un abundante y variado

surtido de papel de hilo, plumas, obleas, cajas y tinta para el sello, escribanías, reglas y cuantos artículos son necesarios para una oficina.

Tambien se imprimen membretes con el sello que use la corporacion ó con tipos de imprenta, y cuantos modelos se encarguen.

ESCRIBANIAS.

Elegantes y muy caprichosas, importadas de la Exposicion universal de Paris, como igualmente otros muchos OBJETOS DE ESCRITORIO, se hallan de venta en la Imprenta, Librería y Almacen de papel de Fernando Santaren.

VALLADOLID.
IMPRENTA, LIBRERÍA Y ALMACEN DE PAPEL DE FERNANDO SANTAREN.